



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, Veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO IDARRAGA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO –
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD DE MEDELLÍN - BELLAVISTA
RADICADO: 2013-00412
ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por el señor **CRISTIAN CAMILO IDARRAGA MONTOYA Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN - BELLAVISTA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Encuentra el despacho, que el apoderado de los demandantes, propone como entidades demandadas a la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – BELLAVISTA**, pero, los poderes visibles a folios 18 a 20 del expediente se encuentra, que sus poderdantes solamente confieren facultad para demandar a la Nación Colombiana – INPEC, por tal razón y en virtud a que el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – BELLAVISTA** es una entidad que no goza de personería jurídica propia para actuar dentro de los

procesos judiciales, en tanto que su representación corresponde directamente al Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el apoderado deberá aclarar, las razones que le asisten para vincularlo como demandado en la presente y así mismo, deberá aportar un nuevo poder con la facultad expresa para demandarlo.

2. El mismo razonamiento deberá hacerse respecto del Ministerio de Justicia y Derecho, el cual tiene su representación a través de la Nación, pero sobre el cual no se otorgó, al representante de los demandantes dentro del poder, facultad para demandarlo.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**